

las casas del Conde de la Vega de Sella, la del Marqués de Castañaga, antigua de Ribero, donde se hospedó Jovellanos; la de los Noriega en la calle de Babilonia, la de Fosada Herrera, la blasonada del Cueto Bajo, la antigua de marineros en el Campo del Gato, así como el ex convento de Agustinas Recoletas, las capillas de San Roque y la de la Magdalena, y otros muchos edificios de destacada valía que prestan singular fisonomía a la villa de Llanes.

Para que todos estos valores puedan ser conservados, sin que sufran reformas o innovaciones que perjudiquen su integridad o alteren su ambiente, se hace necesario colocar a Llanes bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración de Conjunto Histórico-Artístico con la delimitación de zonas que figuran en el plano incorporado al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Llanes (Asturias).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende las zonas histórico-artísticas de respeto, de protección del paisaje y silueta urbana y de ordenación especial que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 24 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de siete monedas antiguas sacadas a subasta por don Juan R. Cayón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Nacional, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de siete monedas de valor numismático, cuya subasta por don Juan R. Cayón está prevista para el próximo día 6 de marzo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Nacional: Número 115, Sólido Aureo de Justiniano, Constantinopla, 3.600 pesetas; número 154, Tetradracma de Ptolomeo XI, Paphos, 2.200 pesetas; número 175, Dracma del rey de Partia, Mitraetes IV, 1.800 pesetas; número 178, Didracma de Antioco VII de Siria, 3.000 pesetas; número 708, Dobra de la Banda de Juan II de Castilla, 10.000 pesetas; número 1.328, Sueldo de oro de Mauricio, Constantinopla, 5.000 pesetas; número 1.329, Triente de oro de Anastasio II, Constantinopla, 7.000 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de treinta y dos mil ochocientas pesetas, el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1971, en recurso interpuesto por doña Purificación Losada Marquina contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Losada Marquina contra Orden de 21 de julio de 1969, que suprime la Escuela unitaria de niñas de Rubiás-Ramiranes (Orense), el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formu-

ladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de doña Purificación Losada Marquina, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1969, por la que se acordó entre otros extremos, suprimir la Escuela de niñas de Rubiás-Ramiranes (Orense), unificándola con la de niñas y encargando al Maestro de ésta la dirección de la Escuela Mixta creada, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a quien se reservan todos los derechos que le puedan corresponder, para ejercitarlos si le conviene, ante quien y como en derecho sea más procedente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Bellas Artes por la que se dispone la adquisicion de una talla policromada del siglo XVI, valorada en 45.000 pesetas, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, y con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por el Tribunal de Contrabando.

Vista la propuesta formulada por el señor Director del Museo Arqueológico Provincial de Gerona, respecto a la adquisición de una talla de madera policromada, con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por los Tribunales de Contrabando;

Resultando que a dicha propuesta acompaña fotografía de la pieza y escrito de su propietario, don Agustín Pera Planelles, que la ofrece en venta por el precio de 45.000 pesetas.

Vista la Ley 43/1960, de 21 de julio;

Considerando que ha sido emitido informe favorable a esta adquisición por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se adquiera, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, una talla de madera policromada del siglo XVI, representando un santo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000), el cual se abonará con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 43/1960, de 21 de julio, procedentes de multas por contrabando de obras de arte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio Artístico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1022/1971, de 29 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en la provincia de Barcelona.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, que servirá de interconexión entre las subestaciones de San Celoni y la de Mataró, ambas en la provincia de Barcelona, destinada a proporcionar una nueva alimentación de la segunda de las subestaciones antes mencionadas, y así descargar la única línea que actualmente la abastece, la cual, en general, funciona muy por encima de límites térmicos admisibles, motivo por el cual, sus conductores, adquieren temperaturas extraordinariamente altas, que

debilitan su resistencia mecánica, con el consiguiente riesgo de su ruptura e interrupción del servicio.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la línea por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, por resolución de fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la previsión de contar con otra línea que aporte a la subestación de Mataró la potencia que demanda su zona de distribución, al objeto de descargar la actual línea, de alimentación de la indicada subestación, la cual funciona en condiciones muy precarias, debido a transportar una potencia excesiva, por encima de sus límites normales reglamentarios.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometida al trámite de información pública, once escritos de alegaciones; de éstos solamente dos prevalecen, los pertenecientes a don Genis Pascual Martori, único propietario que queda en desacuerdo, pero sus reclamaciones no pueden ser tomadas en consideración, puesto que, aunque en uno de ellos se hace referencia a que la finca queda comprendida en las limitaciones señaladas en el artículo veintidós del Reglamento antes mencionado, el Órgano de instancia ha apreciado, en virtud de las facultades que el propio precepto le atribuye, que en la línea proyectada concurren circunstancias técnicas que no hacen posible la variación solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto, en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a ciento diez KV. de tensión, que servirá para interconectar las subestaciones de transformación y distribución de San Celoni y Mataró, en la provincia de Barcelona, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

De los aludidos terrenos y bienes, el único que afecta a esta instalación es el que es propiedad de don Genis Pascual Martori, sito en el término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), señalado como finca número dos, en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número doscientos uno, del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1023/1971, de 29 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 Kv., en Santa Cruz de Tenerife, solicitada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios, con origen en la estación transformadora de «Chio», en Guía de Isora, y término en la estación transformadora de «Arona» (Santa Cruz de Tenerife), ambas propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública de la línea mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, por resolución de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios por tratarse de la instalación de una línea de transporte de ener-

gía eléctrica, que, aparte de ser uno de los tramos del anillo eléctrico de circunvalación a la isla de Santa Cruz de Tenerife, es imprescindible para atender el desarrollo de una extensa zona al oeste y sur de dicha isla, eminentemente agrícola y de gran importancia turística, y para elevar y mejorar numerosos núcleos de población a través de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de aquella provincia.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número cuarenta y nueve (anexo), de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta; periódico «El Día» de quince de abril de mil novecientos sesenta y «Boletín Oficial del Estado» número noventa y cinco, de veintuno de abril de mil novecientos sesenta; también se notificó individualmente a los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria de los beneficios, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Durante el plazo reglamentario se subsanó un error habido en la dirección del propietario de terrenos afectados, don Luis Bethancourt, y se presentó un solo escrito de oposición de don Pablo Francisco Larrarte Ferrán, manifestando que los terrenos que en la citada relación de bienes figuraban propiedad de la Sociedad «Mercantil Entrecanales Larrarte», lo eran de propietarios particulares, motivando el que la Empresa peticionaria de los beneficios presentara la relación detallada de estos propietarios, siendo notificados individualmente y presentado por todos ellos escritos de alegaciones que han quedado sin efecto, habida cuenta de haber llegado, posteriormente, a un acuerdo amistoso con «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», de construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios, que enlazara la subestación transformadora de «Chio», en Guía de Isora, con la de nueva construcción en Arona, ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria, situadas en Santa Cruz de Tenerife.

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son los siguientes: en término municipal de Adeje, los de propiedad de don Agustín González Navarro y herederos de Curbelo Espino; en término municipal de Arona, los de propiedad de don Miguel Díaz Llanos, los de doña Agueda Fumero y don Juan y don Luis Bethancourt Fumero y los de los señores herederos de don Manuel Fernández Castilla. También en el ya citado término municipal de Adeje, los de don José Ibern Verdaguer y don Pablo Francisco Larrarte Ferrán y sus representados, presuntos titulares de la finca a la que corresponden por apóscrito ciento setecientos al ciento dieciséis; al señor Larrarte y sus representados sólo les afecta este expediente, por lo que a esta finca se refiere, quedando excluida la denominada «Fañabé», del término municipal, por existir acuerdo amistoso para su ocupación, cuya descripción de fincas y afecciones de las mismas quedan descritas en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el anexo del «Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife» número cuarenta y nueve, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se proroga la reserva provisional a favor del Estado, de la zona de «Sierra de Gádor», de la provincia de Almería, para minerales de níquel y espato flúor, con reducción del área correspondiente al bloque D.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), se reservaron provisional-